

de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de enero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Prieto Buena Vista, representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Educación y Ciencia de la solicitud formulada para que se reconociese su derecho de acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**14515** *ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación a la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», domiciliado en calle Escalona, 59, de Madrid, y que fue autorizada por Orden de 7 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), para impartir primer grado, y por Orden de 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), para segundo;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 5 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución se le imputan a la sección de Formación Profesional diversas irregularidades en su funcionamiento y que se concretan en las siguientes:

Primera.-El Centro no dispone de espacios específicos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional.

Segunda.-Las instalaciones de los talleres de Electrónica y Delineación son inadecuadas.

Tercera.-No cumple determinadas medidas de seguridad: Las puertas baten hacia el interior, carece de luz de emergencia, etc.

Cuarta.-El horario correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional no es el reglamentario, sin que se tenga autorización para el mismo, por lo que el alumnado de estas enseñanzas, en régimen normal, no podría dar las clases correspondientes, al no poseer el Centro aulas específicas de Formación Profesional.

Quinta.-Las enseñanzas correspondientes, a las ramas Química, Profesión Operador de Laboratorio, y especialidad Química de Laboratorio; rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Comercial, y especialidades Secretariado y Administrativo; rama Delineación, especialidad Delineación Industrial, y rama Electricidad, especialidad Electrónica Industrial, no se han impartido en el Centro, a pesar de estar autorizadas;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 19 de julio de 1984, formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, solicitando la clausura del expediente incoado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que la Orden de creación de la sección, de fecha 7 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), autorizó la misma en base a los planos presentados que señalaban la disponibilidad de espacios específicos para impartir las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional, tal y como señala la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), aulas y talleres que en la actualidad comparte con EGB, sin que en las alegaciones presentadas por el titular queden desvirtuados los hechos, al señalar el mismo que «dispone de espacios para impartir Formación Profesional y aulas vacías en los horarios correspondientes», lo cual implica la carencia de los mismos en horarios simultáneos con otro tipo de enseñanza;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional se imparten, exclusivamente, en horario de tarde, sin que se tenga la debida autorización para ello, hecho que no justifica el titular en sus alegaciones, al realizar una simple presunción de conocimientos del mismo por parte de la Administración, sin que conste ni indique que en su día se concedió la autorización correspondiente, infringiendo lo preceptuado en el punto 4 de la Circular número 1, 1983-1984, de 25 de agosto de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, dictada en aplicación del punto 4 de la Orden del 13 de julio de 1974 por la que se dispone el horario lectivo de la Formación Profesional de primer grado;

Considerando que las ramas y profesiones enumeradas en el segundo resultando, punto 5, han dejado de impartirse en el Centro, tal y como reconoce el propio titular, habiendo incluso solicitado la supresión de las mismas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto revocar la autorización concedida para el funcionamiento de la sección de Formación Profesional de primero y segundo grados al Centro privado de EGB y BUP «Santa Gema Galgani», con domicilio en calle Escalona, 59, Madrid, según la Orden del 7 de enero de 1976, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14516** *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado «Rodón» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Rodón». Domicilio: Calle Rodón, 15. Titular: Eulalio González González.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1985-1986, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Medias.